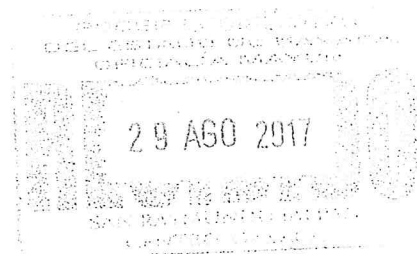




"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de Agosto de 2017.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



Las Diputadas y los Diputados, CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO, CANDELARIA CAUICH KU, NELI ESPINOSA SANTIAGO, LEON LEONARDO LUCAS, FERNANDO LORENZO ESTRADA, MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU RESPECTIVO ORDEN DE NUMERACIÓN; LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 13 Y EL CAPÍTULO XXVI INTITULADO DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, A LA BANDA ANCHA E INTERNET QUE COMPRENDERÁ EL ARTÍCULO 84 BIS AL TÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Niñas, Niños y Adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el artículo 1o de la Constitución federal. Asimismo, en términos del artículo 4o corresponde al Estado el deber de velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera el reconocimiento y protección efectiva de sus derechos. El 6 de febrero de 2004, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations International Children's Emergency Fund - UNICEF) celebró el Día Internacional para una Internet Segura, presentando el *Decálogo UNICEF: los derechos de los niños y las niñas*, que contiene los derechos y deberes relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) y el Internet y expresa la importancia de incentivar su uso y acceso para fines informativos y recreativos, destacando los siguientes puntos:

5. Derecho al desarrollo personal y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su formación.

9. Los gobiernos de los países desarrollados deben comprometerse a cooperar con otros países para facilitar el acceso de estos y sus ciudadanos, y en especial de los niños y niñas, a Internet y otras tecnologías para promover su desarrollo y evitar la creación de una nueva barrera entre los países ricos y los países pobres.

10. Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.

En ese sentido, de los referidos artículos constitucionales y los puntos citados del Decálogo en alusión se advierte que el uso de Internet, banda ancha y de las tecnologías de la información y comunicación produce efectos positivos en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes, incidiendo en el desarrollo de sus capacidades digitales y en el incremento de oportunidades profesionales y laborales durante su vida adulta, ya que las TIC's son herramientas que hacen efectivos sus derechos de acceso a la información, al conocimiento y a la libertad de expresión.

De acuerdo con el *Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - Derechos de la infancia en la era digital*¹ Los niños y niñas se conectan a Internet en distintos lugares, dependiendo del contexto y las políticas de cada país. En México, el 60% de la población de niñas, niños y adolescentes tienen acceso a computadoras, teléfonos móviles o tabletas electrónicas para conectarse a internet, y los lugares preferenciales son el hogar, la escuela y los centros de renta de equipos computacionales e internet.

Sin embargo, de acuerdo con investigaciones del Instituto Politécnico Nacional (IPN), el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación e información (TICs), es decir, teléfono celular, computadoras, servidores, impresoras y todo lo relacionado con la informática y el Internet, empezaron a ser utilizados en México para finales de la década de los noventa, motivo por el que su desarrollo e impulso a nivel nacional actualmente es limitado y con determinadas restricciones.

Aunado a lo anterior, la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA que se encuentra en vigor no contempla expresamente el derecho de acceso a las TIC's, a la banda ancha e internet para niñas, niños y adolescentes, ni la debida articulación que propicie el establecimiento de políticas públicas para el establecimiento de una cultura digital y la alfabetización tecnológica, vacíos legales que obstaculizan su implementación efectiva en la entidad y repercute en perjuicio del interés superior de la niñez.

Para atender la problemática referida, los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA presentamos la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 48; y se adiciona la fracción I al artículo 6, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración; la fracción XXV al artículo 13 y el CAPÍTULO XXVI intitulado DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, A LA BANDA ANCHA E INTERNET que comprenderá el artículo 84 Bis al TÍTULO SEGUNDO, de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, que tiene por objeto lo siguiente:**

¹ Número 18, Septiembre de 2014 ISSN 1816-7535.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En primer término, mediante *la adición de la fracción XXV al artículo 13 y la adición del CAPÍTULO XXVI intitulado DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, A LA BANDA ANCHA E INTERNET que implica también la adición del artículo 84 Bis*, se establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, banda ancha e internet, que comprende:

Acceder a las tecnologías de información y comunicación mediante dispositivos para la gestión, almacenamiento y procesamiento de información y el tráfico de datos; Acceder a la infraestructura informática y tecnológica del Estado que comprenda servicios de internet, banda ancha y software libre, mediante contenidos dirigidos a menores de edad que sean seguros, innovadores y sustentables; Acceder y participar en actividades de fomento de la cultura digital e innovación tecnológica; Conocer y participar en los planes y programas de estudios basados en la educación y alfabetización digital, la investigación científica y la innovación tecnológica; Acceder a la información diseñada por el Estado y dirigida a niñas, niños y adolescentes, padres, madres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sobre los riesgos que los menores enfrentan en el uso de Internet y redes sociales, con énfasis en el manejo y divulgación de información personal y patrimonial; y, Acceder y participar en los planes y programas del Estado para la prevención de los delitos que vulneren los derechos menores a través del uso de dispositivos electrónicos, la banda ancha y el internet.

Asimismo, mediante reforma se incorpora en el artículo 48 como obligación de las autoridades estatales y municipales establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, la banda ancha y el internet para menores, así como planes y programas de estudios basados en la educación y alfabetización digital, la investigación científica y la innovación tecnológica.

Por último, se adiciona al artículo 6 el concepto legal de *Accesibilidad*, precisando que comprende las medidas que debe cumplir el entorno físico, el transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicación, así como los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan participar y desarrollarse plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones y oportunidades.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Con las reformas y adiciones planteadas MORENA reconoce como derecho de niñas, niños y adolescentes el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a la banda y al internet y establece la obligación para las instituciones del Estado de impulsar políticas públicas educativas y culturales para incrementar la alfabetización digital y el interés por la investigación científica y la innovación tecnológica, así como la protección de la niñez a través de contenidos aptos para menores y planes y programas en materia de prevención de los delitos cibernéticos, en concordancia con el proyecto de nación que impulsa nuestro Partido.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido MORENA sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XX del artículo 48; y se adiciona la fracción I al artículo 6, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración; la fracción XXV al artículo 13 y el CAPÍTULO XXVI intitulado DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, A LA BANDA ANCHA E INTERNET que comprenderá el artículo 84 Bis al TÍTULO SEGUNDO, de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- [...]

I. Accesibilidad: Medidas que debe cumplir el entorno físico, el transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicación, así como los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

puedan participar y desarrollarse plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones y oportunidades.

II a la XXXIV.- [...]

Artículo 13.- [...]

I a la XXIV. [...]

XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, a la banda ancha e internet.

XXVI. [...]

Artículo 48.- [...]

I a la XIX. [...]

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, la banda ancha y el internet, así como planes y programas de estudios basados en la educación y alfabetización digital, la investigación científica y la innovación tecnológica.

XXI. [...]

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO XXVI DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, A LA BANDA ANCHA E INTERNET

ARTÍCULO 84 Bis. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, banda ancha e internet, y corresponde al Estado:*

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- I. Acceder a las tecnologías de información y comunicación mediante dispositivos para la gestión, almacenamiento y procesamiento de información y el tráfico de datos.***
- II. Acceder a la infraestructura informática y tecnológica del Estado que comprenda servicios de internet, banda ancha y software libre, mediante contenidos dirigidos a menores de edad que sean seguros, innovadores y sustentables.***
- III. Acceder y participar en actividades de fomento de la cultura digital e innovación tecnológica;***
- IV. Conocer y participar en los planes y programas de estudios basados en la educación y alfabetización digital, la investigación científica y la innovación tecnológica.***
- V. Acceder a la información diseñada por el Estado y dirigida a niñas, niños y adolescentes, padres, madres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sobre los riesgos que los menores enfrentan en el uso de Internet y redes sociales, con énfasis en el manejo y divulgación de información personal y patrimonial;***
- VI. Acceder y participar en los planes y programas del Estado para la prevención de los delitos que vulneren los derechos menores a través del uso de dispositivos electrónicos, la banda ancha y el internet.***

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de Agosto de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 83 y 84; y se adiciona el artículo 84 Bis a la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.